

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: FUNDEL, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPJA/8.2/2C.27.1/00067-18
OFICIO No.: PFPJA/8.5/2C.27.1/0869/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a los seis días del mes de septiembre del dos mil dieciocho.

Vista las constancias para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa FUNDEL, S. A. DE C. V., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. II-00067-2018, de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, se ordenó visita de inspección a la empresa FUNDEL, S. A. DE C. V., comisionándose para tales efectos a las CC. Rosa Elbia Romo Puentes y Francisca Tinajera Esquivel, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de "verificar física y documentalme nte que el lugar sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera ..."

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, en fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número II-00067-2018.

3.- Que en fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, compareció al presente procedimiento el [redacted] en su carácter de representante legal de la empresa FUNDEL, S. A. DE C. V., acreditando su personalidad con copia cotejada del instrumento notarial número [redacted] dentro del cual la empresa inspeccionada nombra al promovente como Administrador Único, y con ello contar con facultades de representación de la empresa, por lo que con dicho documento se acredita que cuenta con facultades para promover dentro del presente procedimiento en nombre y representación de la empresa inspeccionada, además que dicho escrito se encuentra presentado dentro del término de los cinco días hábiles de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias

Monto de sanción: \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.) 1
Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

F-SRN-SII-SJ-54-57-61-64-47.01/07
REF. SIGAD: 479

REV: 01

J
S/I
P.K.

S.S./S

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: FUNDEL, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00067-18
OFICIO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0869/2018

para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número II-00067-2018 de fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, se detectó los siguientes hechos u omisiones:

A fojas doce, catorce y quince se asentó:

"Por lo que concierne al **numeral 5 de la orden de inspección** respecto a que si el establecimiento cuenta con **Licencia de Funcionamiento o en su caso, con Licencia Ambiental Única**, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; si ha realizado cambio de razón social y/o transferencia de derechos, y en caso de modificación o ampliación de sus equipos y de sus procesos, si cuenta con la solicitud o solicitudes de actualización y, en su caso, con la actualización de la Licencia de Funcionamiento o Licencia Ambiental Única Vigente, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única y, en su caso, proporcionar copia simple de la misma.

Monto de sanción: \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

2

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000152



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: FUNDEL, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00067-18
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0869/2018

Al respecto, el inspeccionado refiere que sí cuenta con Licencia Ambiental Única y que dicha licencia es el número **01-032-08**, misma que fue emitida bajo el oficio número 03/278/08, de fecha 26 de mayo de 2008, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la empresa FUNDEL, S. A. DE C. V., con domicilio en Carolina Villanueva N° 204, Ciudad Industrial, en el Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, donde resuelve autorizar el funcionamiento y operación de la empresa, respecto a la fundición y molde de piezas de bola para molino minero, con una capacidad instalada de producción anual de 2,160 (Dos mil ciento sesenta) toneladas. Exhibe la licencia en original y la constancia de recepción del Trámite Licencia Ambiental Única con sello de SEMARNAT y fecha de recepción 6 de marzo de 2008. Se agrega copia simple en 8 (ocho) hojas a la presente acta.

Adicional a lo anterior, manifiesta que realizó una modificación de sus procesos y exhibió la Solicitud de Licencia Ambiental Única para establecimientos industriales de jurisdicción federal, para el trámite de Regularización, la cual no cuenta con sello de recibido por parte de SEMARNAT, pero exhibe el Oficio Núm. 03/691/16, de fecha 06 de diciembre de 2016, emitido por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes, para la empresa Fundel, S.A. de C.V., (...) donde resuelve actualizar la Licencia Ambiental Única número **01/032-08**, de la empresa Fundel, S.A. de C.V., y modificarla respecto de la capacidad instalada de producción anual...

Por lo que corresponde al **punto 9** de la orden de inspección, respecto si el establecimiento ha realizado la **evaluación de la emisiones de sus equipos de proceso y de control, que emiten o pueden emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, por medio de laboratorio de prueba acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación y aprobada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, y si dichas evaluaciones se han realizado conforme a la frecuencia de medición y los métodos de evaluación establecidos (...), en este sentido el inspeccionado manifiesta que **SI ha realizado la evaluación de las emisiones de sus equipos de proceso y control, que emiten o pueden emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera** y exhibe una carpeta donde se encuentra el reporte de emisiones en 37 hojas, realizado por la empresa de razón social Servicios de Ingeniería Alba, al Horno de cubilote perteneciente a la empresa Fundel, S. A. de C. V., en fecha de muestreo 28 de febrero de 2018, para evaluación de partículas suspendidas totales y concentración de óxidos de nitrógeno, bióxido de azufre, monóxido de carbono y bióxido de carbono, de acuerdo con las NOM-043-SEMARNAT-1993 y NOM-085-SEMARNAT-2011 respectivamente. Se anexan 3 hojas en copias simples del reporte de la evaluación de emisiones realizada.

...

Monto de sanción: \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

3

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

F-SRN-SII-SJ-54-57-61-64-47.01/07
REF. SIGAD: 479

REV: 01

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: FUNDEL, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00067-18
OFICIO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0869/2018

Respecto de la solicitud al visitado de que exhiba el oficio de aprobación, emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) a la empresa Servicios de Ingeniería Alba como laboratorio de ensaye, el visitado manifiesta que este documento será presentado a la brevedad."

III.- Que del escrito presentado en fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, se observa que la inspeccionada realizó diversas manifestaciones en atención a lo asentado dentro del acta de inspección, mismo que se encuentra presentado por el representante legal debidamente acreditado en el presente procedimiento así como dentro del término de los cinco días hábiles posteriores a la visita de inspección, ello de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que dicho escrito se tiene por presentado y será valorado dentro de la presente resolución.

Una vez analizado el escrito de comparecencia de la empresa inspeccionada, argumenta que en lo referente al punto 5 del acta de inspección referente a la presentación del trámite de actualización firmado de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no pudo ser presentado al momento de la visita de inspección en atención a que se encontraban en poder de la empresa que le presta servicio, por lo que a través de dicho escrito presenta copia de dicho documento así como del oficio número 03/691/16 de fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis, mismos que al ser valorados y analizados se observa que las documentales aportadas por la inspeccionada para efectos de la posible irregularidad detectada consisten en las siguientes copias cotejadas:

- Constancia de Recepción de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis.
- Comprobante de Documentos Entregados de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis.
- Escrito presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis.
- Escrito presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis.
- Escrito presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, y
- Formato de Solicitud de Licencia Ambiental Única para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal presentado en fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis.

Una vez analizadas las pruebas aportadas por la inspeccionada así como las documentales aportadas dentro del acta de inspección se determina que la empresa inspeccionada cuenta con la documentación suficiente para acreditar que tramitó ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la actualización de su Licencia Ambiental Única, puesto que exhibe el trámite de solicitud de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis cotejado de su original, más aún que del oficio número 03/691/16 de fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis, agregado al acta de inspección, dentro del cual se cita que dicho oficio es emitido en atención a la solicitud de

Monto de sanción: \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

4

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: FUNDEL, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00067-18
OFICIO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0869/2018

000153

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

actualización de la Licencia Ambiental Única por aumento de producción y residuos peligrosos, de la empresa **FUNDEL, S. A. DE C. V.**, en fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, con los cuales acredita contar con la documentación suficiente debidamente sellada de recibido ante las autoridades correspondientes para la actualización de su Licencia Ambiental Única, en tanto la posible irregularidad detectada en la visita de inspección se **desvirtúa**.

En lo que respecta la observación referente a no contar con la aprobación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para el Laboratorio a través del cual realizó la evaluación de sus emisiones, se desprende que dentro de su escrito de comparecencia manifiesta que de manera inmediata tuvieron cuenta que el laboratorio Servicios de Ingeniería Alba no contaba con la respectiva aprobación por parte de la Procuraduría, por lo que busco inmediatamente otra opción que contará con las acreditaciones, exhibiendo como prueba de ello la siguiente documentación:

- Informe de resultados emitidos por la empresa Verificaciones Industriales y Desarrollo de Proyectos Ecológico, S. A. de C. V., de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, cotejado de su original.
- Acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación a nombre de la empresa Verificaciones Industriales y Desarrollo de Proyectos Ecológico, S. A. de C. V., y
- Oficio número PFPA/1/2S.1/1223/2014 de fecha siete de octubre de dos mil catorce, emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

En virtud de lo anterior, se determina que la empresa inspeccionada llevó a cabo la evaluación de sus emisiones a través de laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) además de aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a saber Verificaciones Industriales y Desarrollo de Proyectos Ecológico, S. A. de C. V., el cual fue llevado a cabo en fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, dentro del cual se refleja que las emisiones producidas por el equipo Horno de Cubilote es por una cantidad de 6.66 mg/m³, el cual se encuentra dentro del límite máximo permisible de la Norma Oficial Mexicana Nom-043-SEMARNAT-1993, si bien las pruebas aportadas por la inspeccionada dentro de su escrito de comparecencia no guardan relación con las pruebas agregadas en su acta de inspección puesto que el estudio de emisiones aportados durante la diligencia son emitidos por el laboratorio Servicios de Ingeniería Alba, el cual únicamente cuenta con acreditación por parte de la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), pero carece de aprobación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, no obstante la inspeccionada de manera inmediata llevó a cabo las gestiones necesarias para efectuar dicho estudio a través de laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación además de esta Procuraduría, como así se desprende de las pruebas aportadas en su escrito de comparecencia, y toda vez que dichas pruebas se encuentran emitidas con anterioridad a la visita de inspección que motiva la presente resolución se determina que la irregularidad detectada es **desvirtuada**.

IV.- En virtud de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien determinar las siguientes

Monto de sanción: \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

5

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

F-SRN-SII-SJ-54-57-61-64-47.01/07
REF. SIGAD: 479

REV: 01

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: FUNDEL, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00067-18
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0869/2018

CONCLUSIONES:

Del análisis realizado al expediente que nos ocupa, se observa que no se encontraron irregularidades en contra de las disposiciones ambientales aplicables en materia de emisiones a la atmósfera, resultado de la visita de inspección que se realizó a la empresa **FUNDEL, S. A. DE C. V.**, precisando que si bien se observa que dentro del acta de inspección se asentó que la inspeccionada no contaba con la solicitud de Licencia Ambiental Única para establecimientos industriales de jurisdicción federal, para el trámite de regularización, debidamente sellada de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, además de no contar con la aprobación emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para el laboratorio que realizó el estudio de emisiones, lo cierto es que dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la visita de inspección exhibió la documentación con la cual acredita contar con la documentación solicitada durante la visita de inspección, es decir, con la solicitud de Licencia Ambiental Única para establecimientos industriales de jurisdicción federal, para el trámite de regularización, debidamente sellada de recibido por la Secretaría en fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, además de resultados de los estudio de emisiones por debajo del límite máximo permisible, Acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación así como aprobación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del laboratorio que realizó el estudio de emisiones, con lo cual fue suficiente para desvirtuar las posibles irregularidades detectadas en la visita de inspección, puesto que la documentación aportada se encuentra emitida con anticipación a la visita de inspección que motiva la presente resolución, por lo que no se considera infractor de la normatividad ambiental.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, tiene valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental o su reglamentación; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número II-00067-2018, de fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

V.- En vista de los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se pone fin al procedimiento administrativo, y en consecuencia es procedente ordenar:

Monto de sanción: \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

6

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000154



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: FUNDEL, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPJA/8.2/2C.27.1/00067-18
OFICIO No.: PFPJA/8.5/2C.27.1/0869/2018

A. Se ordena el archivo definitivo del presente procedimiento, por lo que se refiere a los hechos u omisiones detectados en la visita de inspección número II-00067-2018, levantada el día nueve de agosto de dos mil dieciocho.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección número II-00067-2018, de fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se tiene por presentado el escrito ingresado en fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, ya que el promovente acredita debidamente su personalidad para comparecer dentro del presente procedimiento administrativo en nombre y representación de la empresa inspeccionada, aunado a que dicho escrito se encuentra debidamente presentado dentro del término previsto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la empresa **FUNDEL, S. A. DE C. V.**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de la empresa **FUNDEL, S. A. DE C. V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber que el expediente administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Julio Díaz Torre, número 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la

Monto de sanción: \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

7

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

F-SRN-SII-SJ-54-57-61-64-47.01/07
REF. SIGAD: 479

REV: 01

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: FUNDEL, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00067-18
OFICIO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0869/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde la interesada podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, Aguascalientes, Ags.

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente resolución a la empresa **FUNDEL, S. A. DE C. V.**, por alguno de los medios establecidos en el artículo 167 Bis, fracción III, segundo párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resolvió y firma el Mtro. J. Luis Fernando Muñoz López, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes. **CÚMPLASE.-**

ATENTAMENTE
"La Ley al Servicio la Naturaleza"
**EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**


MTRO. J. LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ

C.C.P.- DR. GUILLERMO HARO BÉLCHEZ.- Procurador Federal de Protección al Ambiente. Para su superior conocimiento.

CDMB/DAF

PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
El presente auto se notifica por ROP y OM de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

17 Septiembre - 2018
Surtiendo sus efectos al día hábil siguiente. Conste

C. Notificación

Monto de sanción: \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

8

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43